



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2021

REF: Ejecutivo No. 2021-00153

Vista la solicitud obrante en el numeral 4° de este cuaderno, observa el despacho que no es posible acceder a lo pedido por el ejecutante toda vez que en el numeral 3° de la providencia que data del 05 de marzo de 2021 (No. 02 C. 2), se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 22

Fijado hoy 15 de junio de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lbt



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C.,

REF: Ejecutivo No. 2017-00995

Como quiera que de la revisión de las actuaciones dentro del proceso se tiene que no se encuentra integrada la Litis, se hace necesario hacer uso del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia se Dispone:

REQUERIR a la parte actora para que de impulso al proceso, procediendo a Notificar a la demandada FLOR ROCIO CORTES BOLAÑOS de conformidad con lo previsto en los arts. 291 a 293 del C. G. del P., toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Téngase en cuenta que la carga procesal aquí ordenada está encaminada a que en el lapso correspondiente SE VINCULE al proceso a la demandada, bien mediante notificación personal, por aviso o a través de Curador Ad Litem.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. _____

Fijado hoy

lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09c4bbeb6b85e2d88d0795bc46241bf31119c53dab548195e779c7cd4968bf9**
Documento generado en 10/06/2021 07:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: memorial dentro del proceso 2021-153

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES <asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>

Mar 15/06/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (434 KB)

recurso de reposicion y subsidio de apelacion contra auto del 15 de junio del 2021 dentro del proceso 2021-153.pdf;

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
E. S. D.**

**Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-153**

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación, encontrándome dentro el término legal, contra del auto que negó medidas cautelares contra la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, de su salario en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Solicitó revocar el auto que Negó las medidas cautelares contra la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, de su salario en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De acuerdo al auto del 15 de junio del 2021, Negó las medidas cautelares contra la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, de su salario en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el argumento “no es posible acceder a lo pedido por el ejecutante toda vez que en el numeral 3° de la providencia que data del 05 de marzo de 2021 (No. 02 C. 2), se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas en el expediente”.

Nos apartamos totalmente de la apreciación, además el juzgado pierde de vista lo que establece el artículo 599 del CGP “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En el Art. 593 del CGP para efectuar embargos se procederá así: Numeral 9: el de salarios devengados o por devengar etc.

No se entiende porque el juzgado niega la medida cautelar, que es procedente y clara, ya que es hacia los salarios del demandado, ya es para garantizar que se puedan retener dineros dentro del proceso ejecutivo 2021-153.

De acuerdo todo lo expuesto hay elementos suficientes para continuar con la medida cautelar de los salarios de la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, quien labora en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Es más dentro del proceso, se puedan realizar esos descuentos de nómina a la demandada, para garantizar el pago de la obligación objeto del actual proceso.

La finalidad de la medida cautelar de los salarios de la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, quien labora en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es garantizar los alimentos de la demandante, ya que la demandada nunca ha tenido la intención de cumplir con la obligación a favor de la demandante, es por eso es de suma importancia mantener realizar esta medida ya que la demandada, no se puede insolventar y no se garantizaría el pago

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318, 319, 320 Y 321 DEL código general del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las que apresen dentro del proceso de la referencia.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal

Del Señor Juez,

En nuestra calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar dentro del término legal Recurso de reposición y subsidio de apelación contra del auto del 15 de junio de 2021, proferida por su Despacho, para que el AD QUEM la REVOQUE en su totalidad, y ordene decretar el embargo de los salarios de la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, quien labora en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Atentamente

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
C.C. 79.511.628 de Bogotá.
T.P. 241.822 del C.S. de la J.
Apoderado

El mar, 15 jun 2021 a las 10:50, Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
([<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Cordial saludo.

Remito copia de la providencia solicitada.

ATT
GLEIDYS MILENA SEPULVEDA
ESCRIBIENTE

De: JOSE MAURICIO ALDANA TORRES [<asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com>](mailto:asesorjuridicoaldanatorres@gmail.com)

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 8:49 a. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: solicitud dentro del proceso 2021-153

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Transitoriamente
Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-153

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional No.241.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, solicitó a su despacho:

De acuerdo al auto del 15 de junio del 2021, que NIEGA MEDIDAS CAUTELARES

Verificar el sistema virtual no permite ver el auto del 15 de junio del 2021, dentro del proceso 2021.153

Solicito me puedan enviar copia del auto del 15 de junio del 2021, que NIEGA MEDIDAS CAUTELARES.

Del señor Juez

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
C.C. 79.511.628 de Bogotá.
T.P.241.822 del C.S. de la J.
Apoderado

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-153

JOSE MAURICIO ALDANA TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y subsidio de apelación, encontrándome dentro el término legal, contra del auto que negó medidas cautelares contra la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, de su salario en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Solicito revocar el auto que Negó las medidas cautelares contra la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, de su salario en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SUSTENTACION DEL RECURSO

De acuerdo al auto del 15 de junio del 2021, Negó las medidas cautelares contra la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, de su salario en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el argumento “no es posible acceder a lo pedido por el ejecutante toda vez que en el numeral 3° de la providencia que data del 05 de marzo de 2021 (No. 02 C. 2), se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas en el expediente”.

Nos apartamos totalmente de la apreciación, además el juzgado pierde de vista lo que establece el artículo 599 del CGP “Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En el Art. 593 del CGP para efectuar embargos se procederá así: Numeral 9: el de salarios devengados o por devengar etc.

No se entiende porque el juzgado niega la medida cautelar, que es procedente y clara, ya que es hacia los salarios del demandado, ya es para garantizar que se puedan retener dineros dentro del proceso ejecutivo 2021-153.

De acuerdo todo lo expuesto hay elementos suficientes para continuar con la medida cautelar de los salarios de la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, quien labora en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE

ABOGADO
JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
T.P. 241.822 C.S.J.

Es más dentro del proceso, se puedan realizar esos descuentos de nómina a la demandada, para garantizar el pago de la obligación objeto del actual proceso.

La finalidad de la medida cautelar de los salarios de la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, quien labora en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es garantizar los alimentos de la demandante, ya que la demandada nunca ha tenido la intención de cumplir con la obligación a favor de la demandante, es por eso es de suma importancia mantener realizar esta medida ya que la demandada, no se puede insolventar y no se garantizaría el pago

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318, 319, 320 Y 321 DEL código general del proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las que apresen dentro del proceso de la referencia.

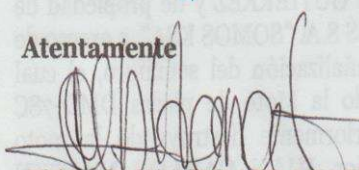
COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal

Del Señor Juez,

En nuestra calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, nos permitimos presentar dentro del término legal Recurso de reposición y subsidio de apelación contra del auto del 15 de junio de 2021, proferida por su Despacho, para que el AD QUEM la REVOQUE en su totalidad, y ordene decretar el embargo de los salarios de la demandada la señora GLORIA INÉS GORDILLO HUERTAS, quien labora en la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Atentamente


JOSE MAURICIO ALDANA TORRES
C.C. 79.511.628 de Bogotá.
T.P. 241.822 del C.S. de la J.
Apoderado